

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 26 DE MARZO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1452/2011	VARIOS promovido por el señor Ministro Juan Silva Meza, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).	3 A 50

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
26 DE MARZO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves veintidós de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, se ha dado cuenta con el acta de la sesión anterior, consulto a ustedes, si no hubiere alguna observación, si se aprueba en forma económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁ APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al expediente

VARIOS 1452/2011. PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN SILVA MEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el que consulta al Tribunal Pleno el trámite que debe seguir a fin de atender las observaciones derivadas de la Recomendación 73/2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y en la cual se propone:

PRIMERO. ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTIMA NECESARIO EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE SI LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE VARIOS 912/2010, AUN SIENDO POSTERIOR, PODRÍA INCIDIR EN LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 9/2011, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A FIN DE QUE SE REMITA EL ASUNTO AL MINISTRO QUE POR TURNO CORRESPONDA.

TERCERO. EL MINISTRO PONENTE QUEDA FACULTADO PARA ALLEGARSE, DE OFICIO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y

CUARTO. INFÓRMESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Valls, ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Señoras Ministras, señores Ministros, como ya ha dado cuenta el señor secretario, el señor Ministro Presidente Juan Silva Meza, con ese carácter, consulta al Tribunal Pleno el trámite que se debe seguir a fin de atender las observaciones de la Recomendación 73/2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en específico, respecto de la decisión adoptada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito al resolver el Conflicto Competencial 9/2011, suscitado entre la Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, y el Juez Segundo Militar adscrito a la Primera Región Militar con residencia en México, Distrito Federal, mediante la cual determinó que era a éste último, a quien correspondía conocer del asunto.

En el proyecto que someto a la elevada consideración de ustedes, después de analizar la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto, así como la finalidad de la consulta que se plantea, concluyo que dadas las particularidades del caso, resulta necesario emitir un pronunciamiento, acerca de si la resolución dictada en el expediente Varios 912/2010, aun siendo posterior podría incidir en la determinación adoptada por el referido Tribunal Colegiado, al resolver el conflicto competencial a que me he referido, por las razones que expondré al analizar el considerando respectivo. Hasta ahí la presentación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro don Sergio Valls. Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cuando el señor Presidente diga que es oportuno pronunciarnos respecto a la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos pues a los trámites procesales de este expediente Varios, en el Considerando Primero, relativo a la competencia; el Segundo donde se determinan los alcances de la consulta a trámite, para dejar pendiente ya, la presentación que nos haga el Ministro ponente, en relación con el Considerando Tercero, respecto al trámite que debe darse a este escrito de petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De esta suerte, están a su consideración los Considerandos Primero y Segundo, si están de acuerdo o hay alguna observación. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No señor Presidente, respecto al Segundo no estoy de acuerdo ¿Cuál es la razón? La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 102, inciso b), párrafo primero: “Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.

Primera –afirmación mía– todo lo relativo a actos del Poder Judicial están fuera de toda competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por extensión, no pueden solicitar la intervención de la Suprema Corte con motivo de éstas, en tales términos, considero que el trámite que debe darse es desecharse de arranque –de cuajo– la solicitud, sin ordenarse la apertura de

expediente alguno, porque la Constitución es clara al establecer que la Comisión no puede tener intervención alguna en asuntos de carácter jurisdiccional, en términos de lo que acabo de leer. No puede por tanto seguirse la postura del proyecto –de la hoja de trabajo– presentada por el señor Ministro ponente, en el sentido de hacer suya la solicitud de la Comisión y ordenar la apertura del expediente relativo, esto, en primer lugar abriría la puerta para que la Comisión intervenga en cuanto asunto le venga en gana –y lo digo con todo respeto– en asuntos jurisdiccionales que, según su parecer, involucren derechos humanos.

Segundo, esto produciría la más grave de las inseguridades jurídicas, por esa razón tengo un parecer diferente, independientemente de que si de arranque se rechaza, pues para que entremos al punto Tercero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano.

Está haciendo la observación en relación con el Considerando Segundo, el alcance de la consulta ¡verdad! El alcance de la consulta que en el proyecto ¡vamos! La intención es permitir al Tribunal Pleno determinar cuál es el trámite y no un planteamiento de fondo, sino simplemente y la sugerencia hasta donde entendí es que desde aquí, en este apartado, se desechara esta consulta ¿sí?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite aclarar, pienso que el Subsecretario debió de rechazar de inicio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Atendiendo a lo que resolvimos en el Expediente “Varios 489/2010”, que derivó en la apertura del diverso Expediente “Varios 912/2010”, en el proyecto se determina que lo que corresponde al Tribunal Pleno es establecer cuál es el trámite inicial que debe recaer al presente asunto, sin que sea dable que anticipemos simultáneamente alguna posible solución de fondo, pues la respuesta del Pleno a la consulta que le fue planteada se debe limitar –considero– estrictamente a llevar a cabo el examen preliminar que pudiera haber hecho el Ministro Presidente, con el único propósito de definir –como lo hubiera hecho éste– si deben o no ordenarse las diligencias necesarias para colocar el asunto en condiciones de ser resuelto.

Efectivamente, estamos de acuerdo con lo que dice el señor Ministro Aguirre Anguiano, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no le corresponde, no tiene competencia para pronunciarse en ningún caso sobre asuntos jurisdiccionales, que son de la competencia exclusiva de este Poder Judicial de la Federación, pero de acuerdo con los antecedentes expuestos, nos encontramos en presencia de un caso que involucra la muerte de un civil a manos de elementos militares del que se encuentra conociendo actualmente el fuero militar, derivado efectivamente de una determinación jurisdiccional adoptada por un Tribunal Colegiado de Circuito en un conflicto competencial que fue sometido a su conocimiento, siendo precisamente esta variable la definición del aspecto de jurisdicción bajo análisis, en el expediente Varios 912/2010 a cargo de un órgano del Poder Judicial de la Federación, esta variable es la que motiva la intervención de este Tribunal Pleno en el asunto, pues habiéndosele puesto en conocimiento de tal situación, no puede pasar inadvertido lo resuelto por el Tribunal Colegiado en el referido conflicto competencial.

Si bien con anterioridad al dictado de la resolución en el multicitado expediente Varios 912/2010 “Caso Radilla” el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el conflicto competencial número 9/2011, al que ya que me referí, determinó con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Federal y en el artículo 57 fracción II del Código de Justicia Militar, que el Juez Segundo Militar adscrito a la Primera Región Militar, con residencia en México Distrito Federal era competente, por razón de fuero atendiendo a la calidad de los individuos sujetos al proceso penal de mérito, como miembros activos del ejército en el momento en que sucedieron los hechos, aunado a que los mismos fueron asignados por un mando militar superior para cumplir labores de apoyo en la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, por lo que formalmente se encontraban desplegando una misión, pues dependían disciplinaria y administrativamente de las autoridades militares.

Lo cierto es que derivado del nuevo marco interpretativo de tales preceptos, conforme a lo resuelto precisamente en el multicitado expediente Varios 912/2010 y habiéndose hecho del conocimiento de esta Suprema Corte un caso particular, en el que un órgano del Poder Judicial de la Federación definió una cuestión que involucra la interpretación de los mismos, resulta necesario —considero— que este Alto Tribunal emita un pronunciamiento acerca de si la resolución dictada en este expediente Varios 912 aun siendo posterior podría incidir en la determinación adoptada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el citado conflicto competencial; consecuentemente, para estar en aptitud de discutir y aprobar cuál debe ser la postura de esta Suprema Corte en relación con la decisión materia de la presente consulta, se está en el caso de disponer, como lo propongo, que con testimonio de esta resolución, se ordene la apertura de un

expediente y se envíe el asunto al Ministro al que por razón de turno corresponda, para que formule el proyecto de resolución respectivo.

Este sería un planteamiento general de lo que aquí trata este expediente Varios 1452/2011, Consulta a Trámite de la que estamos dando cuenta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Valls. Solamente para fijar el contexto de este asunto Varios, consulta a trámite, recuerdo a ustedes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos insta ante esta Suprema Corte de Justicia, presenta su escrito —vamos a llamarle así— respecto del cual nos da vista del contenido de unas actuaciones de un Tribunal, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, lo hace para que esta Suprema Corte en ejercicio de su competencia se pronuncie en relación con esa decisión tomada por este Tribunal y así es como concluye esta petición. La petición la concluye precisamente para efectos, nace esta manifestación para efectos de que el Pleno de este Máximo Tribunal determine lo conducente —hago llegar a ustedes la copia— se le da entrada y sí como decía el señor Ministro don Sergio Salador Aguirre Anguiano esto debió de haber seguido un trámite ordinario, conforme a lo ordinario que es el trámite o puede ser este trámite; sin embargo, esta Presidencia y por eso hice uso de la palabra dentro de las posibilidades legales que tiene respecto de los documentos que son presentados y para darles curso tiene varias opciones, y dentro de estas opciones hay una precisamente donde atento a las especificidades de cada promoción puede tomar una determinación cuando el trámite es dudoso o cuando el asunto es de relevancia e importancia, pero que no se sale del cauce ordinario de la promoción de estos asuntos y así fue calificado por esta Presidencia en relación a ser un asunto de importancia relevante.

De esta suerte, se hace la consulta siguiendo los términos de la Ley Orgánica del artículo 14 fracción II en lo particular para turnarse, como se hace, a un Ministro para que nos diga el trámite que hay que seguir en relación con este asunto y en este tema estamos nosotros estacionados con esta propuesta. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Sé que ha sido determinado por la mayoría de este Tribunal Pleno que no es dable en este tipo de trámites anticipar simultáneamente alguna posible solución de fondo.

Sin embargo, yo quisiera decir que —en mi opinión— el tema verdaderamente a dilucidar consiste en determinar si la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano resulta obligatoria para el Estado Mexicano incluyendo por supuesto al Poder Judicial de la Federación a partir del nueve de febrero del año dos mil diez, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a setenta y seis y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre del año dos mil nueve por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco contra Estados Unidos Mexicanos o a partir del catorce de julio de dos mil once, fecha en la que este Alto Tribunal resolvió el Expediente Varios 912/2010.

Ya el señor Ministro Presidente nos ha dado los pormenores del por qué está presentado así como un expediente Varios. El señor Ministro Sergio Valls se hace cargo de esto, y desde luego está formulado el proyecto de acuerdo con la mayoría de este Pleno, y que no es dable por supuesto anticipar alguna posible solución de

fondo; sin embargo, yo quería emitir mi opinión al respecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Voy a hacer una moción para constreñir a este Tribunal Pleno a que en este momento solamente hagamos algún pronunciamiento respecto de la salvedad a la observación que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano respecto del alcance de la consulta trámite.

Recuerdo que si el Considerando Segundo es meramente restrictivo y dice exactamente lo que no va a ser, o sea, no va a haber un pronunciamiento de fondo, sino que va a estar después, y éste será el alcance de esta consulta trámite, solamente se consulta el trámite a seguir como lo ha señalado la Presidencia frente a estos supuestos legales por estar frente a un trámite de esa naturaleza. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo difiero en alguna parte del proyecto, cuando tuvimos la Consulta trámite 489/2010 resuelta el siete de septiembre de dos mil diez, manifestaba yo que es la primera vez que vino el asunto Radilla aquí, que al dársele por parte de usted como consulta a trámite un expediente a algunos de los señores Ministros, ahí es donde se debiera dar una solución, no decir simplemente se admite para que otro Ministro haga la tarea que corresponde hacer, yo creo que ésa es precisamente la función de una solicitud hecha por el Presidente, si no fuere éste el caso, que el Presidente mismo podría mandar el asunto a turno, creo que no necesita del aval del Pleno o de las Salas, en su caso, para estos efectos.

Entonces yo en esa parte difiero del proyecto, estoy de acuerdo en que el tema finalmente que se analice por esta Suprema Corte, pero creo que en lugar de estar viendo aquí un considerando o un

resolutivo, perdón, donde nos diga: Hágase el trámite y túrnese, yo creo que esperaríamos a haber encontrado un análisis ya de fondo de este mismo asunto.

Por esas razones estaré con el proyecto, pero con esta diferencia que dejaré manifestada en un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera manifestar cómo se dieron las cosas para decir por qué coincido con lo dicho por el señor Ministro Aguirre Anguiano; lo que sucedió fue esto: Dos sujetos militares fueron comisionados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en uso de esa comisión, cometen un asesinato -parece ser- agreden a una persona y ésta resulta muerta y la forma en que esto sucede parece ser que es bastante alarmante, y son consignados, pero son consignados ante la Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial. ¿Qué quiere esto decir? Que son consignados inicialmente a una Juez del fuero común; el agente del Ministerio Público Militar al desahogar la vista que le da la juez manifiesta que no tiene competencia ella para conocer de este asunto, y luego se remite esto al Juez Militar, y el Juez Militar lo que dice es que no acepta la competencia, porque en el momento en que se realizaron los hechos los militares no estaban actuando como militares sino como ayudantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Entonces, este conflicto competencial entre la Juez del fuero común y el Juez Militar, va a un Tribunal Colegiado de Circuito, que es el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, éste, admite la competencia y dentro de la admisión de la

competencia dicta después su resolución, y en esa resolución declara que es competente el Juez Militar, dice: El competente es el Juez Militar. Hasta aquí no había resolución absolutamente de nada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de quién debía de conocer de este tipo de delito, todo esto se da del veintiuno de enero al treinta de junio del dos mil once; el catorce de julio de dos mil once, es cuando esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve el Varios del caso Radilla, y hasta octubre de dos mil once, es cuando este asunto se publica en el Diario Oficial.

De tal manera que el Tribunal Colegiado está resolviendo antes de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva; y luego el siete de diciembre de dos mil once, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emite una Recomendación, pero una Recomendación, la 73/2011 que no está dirigida al Poder Judicial sino al gobernador del Estado; y luego, con base en esa Recomendación hace una especie de comunicado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dice: Pues fíjate que ya se resolvió Suprema Corte, se resolvió incluso antes de que ustedes dictaran esta resolución, pero vengo y te comento que está sucediendo esto porque se dijo ya por el Tribunal Colegiado que conozca un Juez Militar.

Quiero mencionarles que aquí hay varias situaciones: La primera de ellas es que coincido plenamente con lo que ya había mencionado el señor Ministro Aguirre, el artículo 102 no le da injerencia alguna a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, pero no sólo eso, tenemos tesis específicas de este Pleno que dicen: "CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Si uno de ellos desconoce el principio de cosa juzgada sobre la cuestión competencial y declara ser incompetente para conocer del asunto

relativo, procede revocar su determinación”. Esta es una tesis de la Segunda Sala, perdón, no es de Pleno, respecto de la garantía de administración de justicia.

Entonces, aquí tenemos un problema de cosa juzgada en relación con la competencia que de alguna manera ya emitió el Tribunal Colegiado de Circuito, pero yo creo que hay que tomar en cuenta otro factor muy importante; en el caso de que se determinara que el asunto no debe ser materia del conocimiento de un órgano militar jurisdiccional, siguiendo las instrucciones del caso Radilla, lo cierto es que tampoco tiene por qué conocer un Juez del fuero común. ¿Por qué razón? Porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 50, nos dice: Los Jueces Federales Penales conocerán, fracción I, de los delitos del orden federal, inciso f), los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, si se supone que son militares que estaban comisionados pero están cometiendo un delito en ejercicio de sus funciones porque una de las cosas que dicen es: que seguirían dependiendo administrativa y disciplinariamente de la Secretaría de la Defensa.

Entonces, quien probablemente tendría que conocer es un juez de Distrito que no ha entrado todavía al conflicto competencial. Entonces, creo que nosotros no tenemos en este momento por qué resolver algo que nos promueve quien no tiene legitimación para promover absolutamente nada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de una decisión que se tomó antes que se dictara la resolución del caso Radilla.

Tercero. Respecto de algo que al fin de cuentas podría ser motivo de conocimiento y que además ya hay resolución de cosa juzgada por parte de un Tribunal Colegiado, que resuelve incluso antes de que se diga quién debe de conocer de esto. Y en el caso de que

debiera conocer conforme al artículo que les leí, un juez de Distrito pues ni siquiera ha formado parte del conflicto competencial. Entonces, qué va a resolver en este momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando todavía es un problema competencial que se puede plantear. ¿Por qué? Porque el juez de Distrito no ha participado en el conflicto competencial, y en todo caso, es quien debería de conocer.

Entonces, la Corte ahorita no tiene por qué pronunciarse, yo por eso coincido con lo dicho por el señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que lo que procede aquí es desechar la consulta que hace el señor –y lo digo con el mayor de los respetos– Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en el artículo 102 de la Constitución, y esperar a que el asunto continúe, y bueno, más adelante veremos si no tendrá la Corte que intervenir, pero ya en el planteamiento de un conflicto competencial específico. Ahorita, el que hubo, ya se resolvió, y hay que respetar la cosa juzgada, en donde ya se resolvió que además incluso, fue antes de la decisión de la Corte.

Ahora, quien en un momento dado podría conocer, no ha participado todavía en el conflicto competencial. Entonces, creo que la Corte no tiene aquí por qué hacer pronunciamiento. Yo estoy con lo dicho por el señor Ministro Aguirre Anguiano de que debe desecharse. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar y luego el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, permítame, veo tres puntos en el asunto. Primero, si realmente existe legitimación conforme a las discusiones

constitucionales y legales para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda hacer este tipo de pronunciamiento; en primer lugar, como lo planteó el Ministro Aguirre.

En segundo lugar, después habría que saber si ante una decisión tomada por un Tribunal Colegiado en materia de competencia, de cualquier manera y por alguna circunstancia pudiera este Pleno revocarla o desconocerla o sustituirla con otra resolución que resuelva esa competencia.

Y en tercer lugar, sería ya la cuestión de saber en su caso cuál es el juez que debe ser competente para conocer del asunto. Creo que en primer lugar y como lo dijo el Ministro Aguirre que habló en primer lugar, creo que de ninguna manera existe la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Constitución es muy clara en ese aspecto; y por lo tanto, el trámite, porque aquí se está pidiendo un trámite no nada más un turno como dijo el Ministro Cossío, no basta, con que se diga tórnese a un Ministro para que proponga algo, si se está solicitando un trámite, creo que el primer punto a dilucidar es si en sí misma la solicitud puede tener visos de seguir adelante, porque pudiera estar de alguna manera con razón o sin razón, pero la solicitud misma establecería primero por decidirse si es correcta o incorrecta.

Desde mi punto de vista no es correcta, independientemente de que después habría que analizar si se considerara que sí lo es, que la cuestión de competencia ya resuelta por un Colegiado se puede modificar, y menos aún todavía, que sería el último punto, determinar cuál es el juez competente. De entrada, yo también considero que así fue establecido por el Constituyente, que las decisiones del Poder Judicial de la Federación, no podrían ser sometidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a ninguna petición, a ninguna controversia, a ninguna discusión

dentro de la Suprema Corte de Justicia ni en ningún otro procedimiento, de tal manera que no puede ni siquiera hacer recomendaciones al respecto; de esta forma, yo en principio estaría –en este primero de los tres puntos que para mí involucran este asunto– porque se deseche la petición, porque la disposición constitucional así lo exige. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. En el mismo sentido de quienes me han antecedido, vengo en desacuerdo con esta Consulta a Trámite. A mí me causa dudas la propuesta de que el Presidente de la Suprema Corte abra un expediente y lo turne a Ministro, pero no se dice qué clase de expediente; ya está abierto uno, que es este expediente de Varios 1452, y el “Varios” se usa para todos aquellos asuntos que no tienen un trámite preciso dentro de las competencias que nos da la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Revisaba yo el artículo 10 de la citada Ley Orgánica, y nos dice: “La Suprema Corte de Justicia conocerá de los siguientes asuntos: Controversias constitucionales, recursos de revisión en amparo indirecto, recursos de revisión en amparo directo, controversias entre las Salas – ¡Ah!, perdón, esto me brinqué– recurso de revisión contra sentencias de amparo directo, recursos de queja, recursos de reclamación, excusas e impedimentos, aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, denuncias de contradicción de tesis, conflictos de trabajo con nuestros servidores, juicios de anulación en materia de coordinación fiscal, cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte cuyo conocimiento no corresponda a las Salas y de las demás que expresamente le confieran las leyes.”

No alcanzo a elucidar qué tipo de expediente vamos a abrir aquí, no es ninguno de los que he enunciado y lejos de encontrar competencia expresa para hacer un pronunciamiento en el tema, el artículo 102 de la Constitución Federal establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no debe intervenir en asuntos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Ahora bien, en la página uno del proyecto aparece la remisión de este asunto por la Comisión de los Derechos Humanos –dirigido al Presidente– y dice: “Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento la Recomendación 73, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionada con la privación de la vida de una persona por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, en cuya parte final del apartado de observaciones se determinó darle vista de su contenido –y aquí es donde viene el problema jurídico– a efecto de que en ejercicio de su competencia el Máximo Tribunal se pronuncie sobre lo que proceda respecto de la decisión tomada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, el treinta de junio de dos mil once.”

¿Cuál sería el acuerdo que yo propondría? Tener por recibido este oficio, por enterado de la recomendación, y en cuanto a lo expresamente solicitado debe decirse a la Comisión Nacional que el Tribunal Pleno no tiene ninguna facultad dentro de su competencia para hacer un pronunciamiento respecto de la decisión tomada por el Tribunal Colegiado de Circuito en el asunto de que se trata, y ordenar el archivo de este asunto.

Creo que en este sentido el señor Ministro Cossío decía: Yo no entiendo el sentido de una consulta para que se turne a otro Ministro sin una propuesta de encauzamiento del asunto. Si me dijeran: tramítese esto como queja, tramítese como un conflicto competencial, pero no hay vía para canalizar esta inquietud de la Comisión Nacional, no hay legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para excitar la actividad de esta Suprema

Corte, ni hay competencia del Pleno para hacer pronunciamientos respecto de decisiones tomadas por los Tribunales Colegiados, para mí ésta debiera ser la respuesta a esta consulta. En consecuencia pues yo estaré en contra de esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración nada más.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Después Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como tenemos la regla de la tarjeta blanca, por eso lo interrumpí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Adelante Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es que era con relación a la intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, yo no leo así la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, yo no pienso que quisiera intervenir o que criticó la sentencia lo que para mí está diciendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que ve un problema de posible responsabilidad internacional para el Estado Mexicano en el que el Poder Judicial de la Federación se verá involucrado. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, yo comparto la totalidad de los argumentos que se han expuesto por la señora y los señores Ministros que han hablado sobre el punto de cuestionar, en primer lugar, la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar una solicitud de esta naturaleza ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dos. La conclusión que se le da a una consulta de trámite porque en realidad considero yo que ésta debiera ser la vía ya para proponer la solución concreta al punto que le generó dudas al Presidente que por ello lo consultó al Pleno.

A mí me parece que por lo delicado del tema y por el precedente en donde esta Suprema Corte de Justicia se pronunció en el Expediente Varios 912 relativo al cumplimiento de la sentencia del caso “Radilla” ameritaría una reflexión detenida sobre el tema, sin embargo, qué es lo que se podría obtener dándole trámite a esta solicitud y cuál sería la vía, ya lo mencionaba el Ministro Ortiz Mayagoitia, vamos a formar un expediente ¿De qué? De un recurso en contra de una sentencia de un Tribunal Colegiado que resolvió un conflicto competencial, pues la ley no lo prevé.

Aquí la circunstancia es, también como ya se dijo, que este conflicto competencial fue resuelto, me parece que tres días antes de que este Pleno se pronunciara en el Expediente Varios 912/2011.

Yo creo que el punto relativo a la competencia del fuero civil cuando existen víctimas civiles que es finalmente lo que está subyacente en este planteamiento, bueno, quién sabe en este momento si podemos nosotros como Suprema Corte, en primer lugar, dejar sin efectos una sentencia firme del Tribunal Colegiado contra la cual no procede recurso legalmente; y en segundo lugar, darle trámite a un expediente que no está previsto tampoco en la ley y que generará

—siento yo— el abrir una vía que no la tenemos prevista tampoco para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A mí me parece que el tema de la competencia, pudiera surgir con posterioridad en algún planteamiento, en alguna argumentación no sé yo si en un juicio de amparo en donde entonces sí podría retomarse el tema —tengo mis dudas— porque ya hay, digamos cosa juzgada sobre el punto de la competencia por parte del Colegiado; sin embargo, dada la trascendencia de los pronunciamientos que hizo este Pleno en la resolución del caso “Radilla” del cumplimiento de la sentencia del caso “Radilla” pues pudiera generarse esa discusión.

Pero por lo pronto yo creo que admitir a trámite esta petición, va a generar o va a hacer que nazcan muchas expectativas en relación con lo que pudiera obtenerse y me parece que el cauce legal sería muy complejo.

Yo por ese motivo señor Presidente, también estaría en contra del proyecto y que la consulta se resolviera en el sentido de proponer el desechamiento; es decir, que se agregue que se forme el expediente varios, que se tengan por hechas las manifestaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que no procede ninguna actuación por parte de este Tribunal Pleno porque no tiene sustento legal alguno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Estimo que aquí hay una cuestión que a pesar de que usted fue muy puntual para establecer qué es lo que tendríamos que determinar, no se ha determinado y es una cuestión metodológica.

El proyecto del señor Ministro Valls se hace de acuerdo al criterio de la mayoría, en el sentido de que en las consultas a trámite, lo único que se hace prácticamente pues es analizarla y decir que se turne a un Ministro para que dé la solución de fondo; o sea, ésta es una primera cuestión. Así lo habíamos hecho –ya refería el Ministro Cossío que ese criterio se tomó en la primera ocasión en que se analizó el “Caso Radilla”–.

A mí me parece que es un criterio que deberíamos reflexionar si vale la pena seguirlo manteniendo, porque parece que solamente hacemos un trámite adicional, pero lo cierto es que el proyecto está con el criterio de la mayoría. Entonces, antes de analizar el fondo, lo que tendríamos que determinar es si las consultas a trámite van a servir –como han servido– simplemente para encauzar el procedimiento ante una consulta del Presidente, o si vamos a resolver el fondo.

Ahora, si se decidiera que hay que analizar el fondo, creo que aquí lo que tendríamos que hacer es tener una propuesta sobre el fondo del asunto, porque me parece que la estamos elaborando y la estamos construyendo sin tener las suficientes herramientas de qué es lo que implica lo que está sucediendo, porque estamos con una propuesta que no entra al fondo y que difiere del planteamiento de fondo posteriormente, y desechar sería entrar al fondo porque implicaría decir: No tiene competencia y cosa juzgada, etcétera, etcétera, etcétera.

Ahora, que no tengamos esta competencia expresa en la Ley Orgánica, tampoco la teníamos para analizar el cumplimiento de

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se hizo a través de un expediente “Varios”.

Entonces, creo que tenemos que irnos adaptando a una realidad diferente que se nos está dando por la reforma al artículo 1º en materia de derechos humanos; tanto por eso, como por la sentencia del expediente Radilla, que no teníamos una vía para cumplimentar o para analizar este tipo de cuestiones y lo hicimos también.

Ahora bien, a mí me parece que con independencia de que es obvio que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia para hacer recomendaciones en materia jurisdiccional, estamos ante un hecho evidente. El hecho evidente y notorio es que se nos hace del conocimiento de este Tribunal Pleno, que hay una sentencia de un Tribunal Colegiado de Circuito, que si bien es anterior a la sentencia del expediente Varios de esta Suprema Corte, es posterior a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y consecuentemente esta sentencia era ya obligatoria para el Estado Mexicano, antes del pronunciamiento de esta Suprema Corte.

Y creo que sí es un tema que tenemos que analizar, ¿Qué va a suceder con ésta y otras resoluciones que puedan estar en este sentido? No creo, con todo respeto, que sea simplemente desechar, pero sí estimo que para poder tener un pronunciamiento de fondo, requeriríamos de un nuevo proyecto donde se establezcan y se ponderen todas las implicaciones que esto significa; sin embargo – reitero– el proyecto del señor Ministro ponente se hizo con base en el criterio de la mayoría.

De tal manera que estoy con el criterio señor Presidente, señoras y señores Ministros, de que tenemos: primero, replantearnos que estas consultas a trámite de expedientes varios, deben realmente

presentar –en mi opinión– una solución de fondo de los asuntos. Segundo, que creo que sí tenemos que resolver este tema de fondo y me pronunciaría porque no se desechara, sino se analice y se pondere porque me parece que es un asunto de una extraordinaria relevancia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí señor Presidente. Efectivamente, en el caso de la sentencia “Radilla” no teníamos ningún procedimiento ni facultades como Suprema Corte para pronunciarnos, lo hicimos como uno de los Poderes de la Unión condenados en esa sentencia a realizar una serie de actividades; entonces, asumimos pues la condición de parte y actuamos en consecuencia a una condena. 2. Hablar de que la Comisión no tiene legitimación, no es fondo; hablar de que la ley no establece ningún procedimiento para este tipo de manifestaciones, no es fondo; hablar de desechar esta moción, o petición o promoción por notoriamente improcedente, tampoco es fondo; ésa sería mi propuesta de trámite. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que lo que se podría hacer en este sentido no es tanto un estudio de fondo sobre lo que corresponde, sino que se presentaran en el proyecto los elementos que nos permitan tomar esta decisión. Yo decía en la primera intervención y ahora la retomó el Ministro Zaldívar, que yo creo que el gran problema es precisamente el de utilizar las solicitudes que hace el Presidente, insisto, y esto no es una crítica al caso concreto, sino a éste y a todos los que se puedan dar para decir lo obvio.

El Presidente pregunta ¿qué hago con este asunto del que tengo dudas en términos del artículo 14, fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica? ¿Qué hago señor Ministro? Y el Ministro le dice: Túrnese a otro Ministro para que ese otro Ministro le dé la respuesta, y el Pleno avala esa determinación, esto es lo que parece, insisto, no es tema del caso concreto porque así está el criterio que se tomó en septiembre del año dos mil diez, esto me parece que es la ociosidad; aquí me parece que se debía decir: Señor Presidente, dado que usted me está preguntando una consulta de qué trámite debo seguir, le consulto a mis compañeros que éste es el trámite que se debe seguir, pero el trámite ya en concreto. Por ejemplo en este caso concreto, alguno de los señores Ministros leyendo el artículo 10, no encuentran que este asunto tenga cabida en ninguno de los procedimientos ahí descritos, ésa es una buena respuesta, o se asimila a esto o se asimila al otro, creo que ahí es donde se tiene que dar la construcción, ¿por qué? porque si aun en este momento nosotros tuviéramos la posibilidad de votar, vamos a pensar con el proyecto, lo único que estamos haciendo es posponer la discusión para dentro de "x" número de días, y el tema sigue ahí, y los problemas se siguen generando.

El asunto está en que me parece que en el proyecto, si ésta es la determinación y estamos modificando el criterio de septiembre de dos mil diez, se tendrían que dar las razones por las cuales, no quiero decir fondo en el sentido tradicional del término, la parte sustantiva del asunto porque eso evidentemente llegaría en su momento, sino simplemente decir: No es de aceptarse la solicitud de la Comisión o se acepte en esta modalidad, o ábrase, o hágase, o quítese o póngase, algo se tiene que decir, pero me parece que en este momento es una situación muy incómoda.

Algunos compañeros encuentran como un desechamiento de plano la situación, yo como voté en ese mes de septiembre, pues me

encuentro en una complicación para votar porque no sé en rigor por qué se está desechando o no el asunto, si aquí se dan las razones, tampoco se está yendo en rigor en contra del proyecto porque el proyecto está asumiendo que lo que corresponde es pasarse a la otra persona para que otra persona diga lo que hay que hacer, creo que este es el problema que tendríamos que decir.

Yo muy respetuosamente, creo que lo que pretende el Ministro Zaldívar es correcto, definamos cuál es el criterio por el cual vamos a operar, y si es un criterio sustantivo, no en el fondo del asunto, sustantivo en cuanto da las razones, pues muy respetuosamente, insisto, no es un problema de él, sino es un problema que estamos ajustando el criterio se tendría que retirar el proyecto, presentar según el criterio del Ministro Valls los argumentos que a él le parezcan convenientes, de se admite, no se admite, tiene cabida en este cajón o en este otro, y después de eso entonces sí tener una votación sobre los elementos sustantivos de la procedencia, yo creo que esto es lo que correspondería, porque si no, insisto, estamos en una discusión de carácter circular.

¿Yo, por qué estoy votando? Pues simplemente porque estoy en contra, no de que se atraiga o de que se admita, ése ni siquiera es mi problema, de que simplemente estamos delegando una situación a un mejor momento cuando otro Ministro entonces sí nos venga a decir lo que estamos discutiendo hoy en este asunto, creo que ésta sería una manera de cortar el asunto pero esto pasa por una votación previa, decir: Las consultas a trámite turnadas a un Ministro deben traer respuesta sustantiva a la pregunta que hace el Presidente, o simplemente una respuesta de decir: Señor Presidente la respuesta que le doy es que lo vuelva a turnar para que otro sí se la conteste, yo creo que ése no es el camino adecuado para resolver problemas con celeridad. Esta sería mi propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Alguna aclaración Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí gracias señor Presidente.

Efectivamente, mi punto es el que ha expresado de manera muy clara el Ministro Cossío, cuando hablamos ahora de fondo estamos hablando de lo sustantivo; es decir, el fondo para resolver esta consulta a trámite, es precisamente ése; es decir, dar las razones, los elementos por los cuales señalamos el camino que debe seguir la consulta que nos está haciendo el Ministro Presidente, ya sea, según algunos desechar, ya sea quizás según otros, entrar a analizar el fondo de sí debe permanecer o no debe permanecer, de qué manera o con qué argumentos lo que se nos está solicitando y no simplemente referir. Yo estoy en la misma línea de lo que expresó el Ministro Cossío, cuando hablábamos de fondo, era precisamente todos estos elementos que en el asunto que tratamos sí son fondo, no en el sentido de resolver la controversia que subyace a la consulta, sino en el sentido de resolver la consulta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Fue hecha la aclaración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, a mí me parece que el debate se ha centrado en dos aspectos y uno mezcla el fondo con lo que se debe resolver; efectivamente, como lo han señalado el Ministro Cossío particularmente, y el Ministro Zaldívar, lo que sucedió es que

tenemos un precedente en donde por una mayoría amplia se consideró que en una resolución que se nos presentaba para precisamente determinar el trámite, se había excedido la consulta, esa fue la razón por la cual votamos, aquí tengo el asunto, no me voy a detener en eso; que consecuentemente, tendría que turnarse a otro Ministro para que efectivamente se pronunciara sobre las cuestiones que había abordado ese primer proyecto.

El proyecto del Ministro Valls viene con ese criterio que aprobamos en aquél entonces, sobre una situación concreta y determinada, hoy como lo plantea el Presidente desde que nos exhortó a centrarnos en el punto, me parece que la propuesta que han formulado el Ministro Cossío, el Ministro Zaldívar, es la técnicamente correcta por lo siguiente: El Presidente, con fundamento en una facultad que tiene al margen del asunto y al margen del problema de la procedencia de la competencia etc., consulta al Pleno cuál es el trámite que se le debe dar a una propuesta, a una consulta, a un documento, a una comunicación que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; consecuentemente, el Presidente consideró, entiendo que por la trascendencia del asunto, que se debería hacer esta consulta, creo que hasta aquí nadie tiene la menor duda de que el Presidente de la Corte tiene esa facultad; se turnó al señor Ministro ponente para que lo hiciera, y en este caso concretamente, en el Acuerdo del señor Presidente, se instruyó turnarlo para que con fundamento tanto en el artículo 14, fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica, como del artículo 81 del Reglamento Interior, el señor Ministro presentara a consideración de este Pleno la resolución que debe adoptar al trámite del asunto, el Ministro Valls, siguiendo el criterio previo, dijo, bueno, siguiendo ese criterio voy a plantear que se turne a otro Ministro. Creo que vale la pena como se ha planteado, que primero determinemos si vamos a seguir ese criterio y creo que sí vale la pena revisarlo, yo en aquel entonces voté con la mayoría, porque la consulta que se nos

presentaba se estaba excediendo respecto a lo que se había solicitado; sin embargo, hoy podemos rectificar ese criterio y establecer cuál va a ser en el futuro el trámite que vamos a seguir en esta fase, insisto, si hay una mayoría porque en estos casos cuando el Presidente turna la consulta al Pleno, el Ministro a quien le corresponda debe plantear cuál es la resolución, como lo dice el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica; consecuentemente, lo que procedería es precisamente eso, porque a mí me parece, y por eso decía que se han mezclado la cuestión de procedencia con la cuestión de fondo, porque en realidad para determinar la procedencia o no de este asunto, todos han argumentado cuestiones de fondo, bueno, esto correspondería a un proyecto que se nos presentara y que pudiéramos analizar en toda su extensión.

Consecuentemente yo me sumo a quienes han propuesto que este Pleno, primero determine qué criterio debemos seguir en estas consultas a trámite; y una vez resuelto esto, entremos a votar si se debe regresar el asunto para que el Ministro ponente nos presente una resolución, y él ya determinará si del análisis de la procedencia se determina que debe desecharse o como lo hemos hecho en muchos otros casos, cuando está imbricado el problema de fondo, que se entre al fondo del asunto, y ahí se determine si es procedente o no, y cuál es el trámite que deba seguir. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Ministro Valls Hernández y luego el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente.

Como aquí ya se ha dicho por algunos de los señores Ministros, el proyecto que les presento está hecho con el criterio de la mayoría,

si vamos a cambiar el criterio pues yo le pediría al señor Presidente, que primero votáramos eso para que estemos en opción de seguir adelante con la discusión, con el debate; también alguien ya lo dijo, estamos en un debate circular, porque primero cuál es la finalidad de la consulta, creo que es lo que debemos votar, y segundo la respuesta que vamos a darle a la consulta y de ahí se derivará si se cambia el criterio mayoritario o seguimos con el mismo criterio, yo sí quiero también señalar que puede parecer ocioso, como lo dijo el Ministro Cossío, que primero uno diga sí se admite, y que se le turne a otro Ministro, para que vea el fondo del asunto, sí, puede parecer ocioso, puede parecer un exceso burocrático, pero así se votó en septiembre del año pasado, y es en esa virtud, que yo hice el proyecto en los términos que está siendo analizado por ustedes.

Finalmente, yo sí les comento, éste, como todos los proyectos que su servidor trae al Pleno, son eso, proyectos, que siempre merecerán la aprobación, la desaprobación o modificación de este Honorable Pleno; por lo tanto, lo que el Pleno decida, será lo que su servidor haga en consecuencia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo también desde luego haré lo que el Pleno determine por mayoría.

Yo no veo, como decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, yo no veo que el asunto de consulta, que el caso Radilla, sea el precedente para determinar esto.

Qué es lo que nos está sometiendo el Presidente, cuál es el trámite que él no entendió o no consideró que debía hacerse porque tenía una serie de circunstancias jurídicas que tenían que tomarse en

consideración y consideró, con base en la facultad que le da la Ley Orgánica, someterlo al Tribunal Pleno.

Si lo que se está sometiendo a nuestra consideración es el trámite que digamos de origen le correspondía tomar al Presidente, ese trámite tiene que estar involucrado con una cuestión de la procedencia misma de la petición.

Desde luego, el asunto Radilla, como decía el Ministro Ortiz, o creo que así lo entendí, es un asunto distinto, era un asunto sui generis, no está regulado en ninguna parte ni de la Constitución ni de la ley, qué se hace cuando hay una sentencia de un tribunal internacional que condena a los Poderes de un Estado, y en este caso al Poder Judicial de la Federación, que había una condena expresa; ahí desde luego, la consulta, ameritaba, como se hizo, por la mayoría, que se turnara para que se hiciera un análisis al respecto.

Aquí, si el trámite que está consultando el Presidente, insisto, y que podía haber dictado el Presidente –pero consideró mejor consultarlo al Pleno– era considerar que la petición procedía o no procedía, en primera instancia lo que tenemos que decidir ahorita, sin necesidad de que se haga una ponencia al respecto, es que conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica, estas peticiones no pueden ser tramitadas en ninguna forma, y por lo tanto, deben desecharse, eso es lo que está consultando el Presidente, en primera instancia.

En segunda instancia, si se considera que debe tramitarse –por la circunstancia que considere la mayoría– entonces, ya se someterá a la ponencia de algún Ministro para que haga el análisis respecto de la cuestión de la cosa juzgada, que se ha dicho en competencia, y en su caso, quién es el Tribunal competente para conocerlo, pero en primera instancia, lo que nos está pidiendo el Presidente es la consulta a trámite, cómo se debe tramitar, pues el primer paso es la procedencia misma de la petición y esa petición, no necesita irse a

ninguna ponencia para que se haga una propuesta, cuando la Constitución –para mí- es muy clara, dice que esto no procede en ninguna circunstancia; entonces, para mí, el desahogo de la solicitud de competencia que hace el Presidente es decirle: “Este asunto debe desecharse, no amerita turnarse a ningún Ministro para que se examinen otras cuestiones y por lo tanto, es notoriamente improcedente y debe desecharse sin más consideración”.

Por eso es que yo no veo que el precedente de “Radilla” tenga que ser el precedente de ahora, porque en el precedente en ese caso era una cuestión excepcional, *sui géneris*, no presentada antes, ni regulada por la ley ni por la Constitución; desde luego ahí ameritaban unas circunstancias específicas y no creo –inclusive– que estuviéramos contradiciendo ese criterio con el que se decidiera ahora, con base en unas disposiciones expresas que están en la Constitución y en la Ley Orgánica. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar.

Voy a hacer nada más una breve intervención en tanto que me ha resultado cita. En esta justificación de la Consulta a Trámite de la Presidencia, efectivamente en el artículo 14, en la fracción II, establece dos supuestos: Cuando el trámite sea dudoso o bien sea de relevancia o de trascendencia, dice el artículo 14: “En caso de que el Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite”, y aquí fue donde nos estacionamos, lo trascendente se nos volvió dudoso, cuál era el trámite, entonces están las dos situaciones presentes. ¿Cuál es la trascendencia que advertíamos nosotros? Si bien, de suyo, de entrada hubiera procedido un desechamiento de la promoción o de la noticia que daba la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, efectivamente nos daba noticia de una recomendación en este tema, en relación con una resolución de un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, en un trámite de

competencia, pero esto lo considera implícitamente –se advierte del propio texto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos– se advierte que pudiera ser violatorio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente por la diferencia de fechas que aquí se han dado. Éste es el antes, éste es el después, el alcance que da en cumplimiento esta Suprema Corte de Justicia, ahí está la fecha que ha tomado o que sirve de base al Tribunal Colegiado para emitir su resolución, esta situación ya implicaba determinar un criterio por esta Suprema Corte de Justicia, habida cuenta de que estamos a partir de la trascendente resolución del caso “Radilla”, que por cierto, también fue motivo de una consulta a trámite. Consulta a trámite que fue desahogada y al ponente se le dijo que se había extralimitado y que habían puesto objeciones de fondo; y esto regresa y se hace un trámite para efectos de ese cumplimiento, bien, en esta circunstancia, estaba la eventualidad de ese incumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, presente, como noticia. Estamos construyendo y hemos venido haciendo esta construcción de criterios con el ánimo de que permeen ante toda Judicatura Federal el cumplimiento de las disposiciones, en esencia, de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la que nos vincula con el derecho convencional y las interpretaciones, y la aplicación de la jurisprudencia convencional. Todo esto lo venimos construyendo, esto es de una gran trascendencia en tanto que estas reformas han venido a revolucionar –así lo hemos dicho muchos de nosotros– a cambiar los paradigmas, etcétera, en materia de protección de derechos humanos, este ha sido el tema de este Tribunal Pleno, ésa era la trascendencia y la duda de la consulta frente a un eventual desechamiento, en tanto que tiene vedado por el artículo 102 constitucional, apartado B, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, nos están dando noticia y de aquí pueden derivarse trámites pero ¿Qué trámite? —dice la Presidencia— pues vamos a hacer una consulta a trámite a los

señores Ministros, para efecto de que nos digan, en tanto con precedentes nos han dicho y en el caso ABC fue igual, se dijo, se extralimitó y se dijo que se iniciara un trámite y se dijo qué trámite, que es lo que nos señala el Ministro Ortiz Mayagoitia verazmente, hemos resuelto pero se ha dicho cuál es el trámite que sigue, en este caso, la puerta puede ser un Varios como lo propone el proyecto, un Varios, un expediente Varios donde se arrojen estos problemas en una propuesta que hace el ponente, ahí está una propuesta de este trámite y la justificación de la consulta a trámite, la consulta a trámite se reduce exclusivamente a eso, ¿Qué trámite debe darse a este escrito o petición? Porque dentro de las posibilidades hay muchas, que van desde el desechamiento, que van desde la reasunción de competencia, que van desde hacer pronunciamientos respecto a la validez temporal de la jurisprudencia de la Corte Interamericana para efectos de esta consulta de decir o simplemente decir: no es el momento adecuado etcétera, pero todas estas cuestiones tendrían que ser una decisión de este Tribunal Pleno respecto de la cual hay una entrada, ¿Qué trámite vamos a dar? Si aquí se dice: túrnese a otro Ministro será a través de qué expediente se abre y que haga ya el análisis de esta problemática y que llegue a la propuesta a que tenga que llegar, que puede ser inclusive aquella de no es el momento, no lo tenemos que hacer, espérese a que siga su conclusión que se ha dicho, el trámite, probablemente esto funcione, no hagamos ningún juicio de valor, pero aquí asumo esta situación que dice el Ministro Pardo Rebolledo de la prudencia en función de la generación de expectativas y es la justificación que yo le encuentro a este Considerando Segundo, de determinar y delimitar este campo, de qué trámite debe darse a esta situación para no salirnos de las expectativas que se han generado, desde la petición que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éste es el entorno que tiene y para eso pedí el uso de la palabra.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Por principio de cuentas ¿Cuál es el fondo en este asunto? El fondo en este asunto es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que nos está diciendo es: Un Tribunal Colegiado determinó que el competente para conocer de estos asuntos es un juez militar y dice: esto contraviene la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésa es su preocupación, Corte intervén ¿Por qué? Porque hay cosa juzgada en este sentido, por parte de un Tribunal Colegiado de Circuito. Ése es el fondo del problema. ¿Qué va a resolver la Corte respecto de eso? ¿Cuáles son las cuestiones de procedencia de una consulta a trámite? Las cuestiones de procedencia es ¿Quién está solicitando esto está legitimado? hay cuestiones a lo mejor de oportunidad, todo aquello que involucra el si es o no procedente.

Quiero leerles una parte del asunto Varios 489 donde determinamos cuál era la razón de ser de los Varios, se dice, finalidad de la consulta dice: “El artículo 14 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tramitar los asuntos de la competencia del Pleno y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución, pero en caso de que estime dudoso o trascendental —que era a lo que se refería hace un momento el Presidente— algún trámite, también podrá designar a un Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración del Pleno a fin de que este último determine el trámite que deba seguirse”.

Luego dice: “Conforme a lo anterior, el Presidente de este Alto Tribunal posee facultades para examinar si los asuntos que se

someten al conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponden al ámbito de sus atribuciones y en su caso, para determinar si los mismos cumplen con los requisitos legales de tiempo y forma para poder ser admitidos, desechados, los que no reúnan tales exigencias procesales o bien, declinando su competencia en favor de otro órgano jurisdiccional”. Éstas son cuestiones de procedencia.

Y luego dice: “Esta función del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede trasladarla al Pleno en los casos en que aquél considere que la trascendencia del asunto así lo amerita y no tenga certeza de las disposiciones legales aplicables, supuestos en los cuales el propio órgano colegiado serán quien establezca cuál es el trámite inicial que deba pronunciarse”, y fíjense, esto es lo importante, por favor escuchen “lo que podría derivar que en algún procedimiento, determinar que sea otra autoridad la que resuelva, rechazar la instauración del procedimiento”, o sea de entrada desecharlo “o bien, dar curso legal a la cuestión planteada”.

Aquí de entrada se está diciendo: No a todos les vas a dar el mismo trámite de turnarlo a otro Ministro, vas a analizar el caso concreto, y si de entrada dices: No hay legitimación, lo puedes desechar; si el procedimiento está dudoso pues túrnaselo a un Ministro para que se determine cómo debe de llevarse a cabo este procedimiento y quién debe de resolver, y si consideras que en algún momento se debe de dar curso a la cuestión planteada, bueno, pues ya lo turnas y entonces se emitirá el proyecto correspondiente a quien le corresponda, pero aquí estamos dando desde un principio cuáles son las bases para la consulta a trámite, y desde un principio estamos diciendo: Si es de desecharse, se puede desechar de entrada.

Ahora, qué sucedió en el caso Radilla, es cierto que al principio se estaba dando una solución, porque se dijo: Bueno, en la consulta a trámite de un asunto tan complejo en el que todavía hay que analizar muchísimas situaciones, pues debe turnársele a un Ministro y hacer el estudio correspondiente en este caso concreto, creo que no hay lugar a dudas, como sucede en muchos más procedimientos donde de entrada no hay lugar a dudas para desechar la petición, es lo que en un momento dado planteaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y los demás señores Ministros que han estado con esta situación, pero ya lo dijimos, es una de las posibilidades que tenemos para en un momento dado también poder desechar. Esto no quiere decir ni que siempre tengamos que desechar, ni que siempre tengamos que turnar, hay que analizar el caso concreto, y en este caso concreto pues no hay vuelta de hoja, no hay más que el desechamiento, pero la otra razón también es muy importante.

El conflicto competencial no ha concluido, no tiene la Corte por qué pronunciarse en algo en lo que todavía no ha participado, quien — en mi opinión— pudiera ser, en realidad tenga competencia para resolver el asunto.

Entonces no se puede decir incluso, cuando se llegara a plantear esa solicitud de incompetencia que hay cosa juzgada, no hay cosa juzgada porque un juez de Distrito no ha participado, el Poder Judicial Federal no ha participado en el conflicto competencial, el conflicto se dio entre el juez militar y la juez del fuero común.

Entonces por qué la Corte va a intervenir en algo que todavía está dentro de un procedimiento atendiendo a una solicitud —en mi opinión— y lo digo con el mayor de los respetos, totalmente improcedente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cuando se vio el caso Radilla, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia nos comunicó en esta Sala que él se había enterado del caso al hacer la presentación de un libro, si mal no recuerdo, en el edificio de Revolución.

Entonces qué sucedió en la presentación de un libro del profesor, si no recuerdo mal, fue Eduardo Ferrer, quien dijo al entonces Presidente de la Corte: Señor Presidente ya se dictó la sentencia Radilla y esa sentencia le genera obligaciones al Estado Mexicano y entre sus órganos al Poder Judicial de la Federación, y tal vez — inclusive— a la Suprema Corte de Justicia. Con esa información, el Ministro Presidente vino e hizo esa consulta a trámite, yo atraje el asunto y esto generó la sentencia de julio del año pasado.

Por qué sería buena la noticia que en ese momento se trajo al Pleno y no sería buena la noticia que la Comisión de los Derechos Humanos nos está poniendo en el oficio de seis de diciembre de dos mil once.

Yo aquí no veo en esta petición que está en el expediente, que la Comisión nos diga: Abre un procedimiento, genera una contradicción, genera un amparo directo, etcétera, sino que en el último párrafo simplemente dice: “Por lo anterior, esta Comisión estima que la resolución del Colegiado en el conflicto competencial al hacer comparecer al ofendido del delito ante un Tribunal Militar desacata frontalmente la sentencia internacional al replicar los perjuicios para los familiares -b1, no sé qué quiere decir- que precisamente motivaron la condena del Estado Mexicano, y en consecuencia pueden generarle de nueva cuenta responsabilidad

internacional en la que directamente estaría involucrado el Poder Judicial de la Federación.

Lo que está haciendo la Comisión es venirnos a dar una noticia, de esta forma que todos ya conocemos y todos hemos comentado, de cómo se dieron los hechos, lo que puede es generar una afectación. Aquí no necesita con toda franqueza estar legitimada la Comisión para venir a dar noticias, no está actuando en un procedimiento, simplemente va y dice: Yo les advierto que ahí hay alguna cuestión. ¿Qué van a hacer con eso ustedes? Pues ya veremos nosotros qué vamos a hacer con eso. No tenemos, me parece aquí que utilizar los conceptos formales de parte legitimada, etcétera, como si se tratara de un procedimiento. Creo que aquí hay un problema de entendimiento. Vino, oficiosamente, vino a advertirnos cómo se advirtió cuando se dictó la primera sentencia de Radilla en ese caso. Entonces, yo preguntaba. ¿Cuál es la diferencia que nos traiga la noticia el Presidente de la Corte, que se entera en un congreso académico, o que la traiga un órgano que simplemente trae noticias; si tuviera unos petitorios su oficio donde dijera: Ábrase, instrúyase, atraígase, genérese. Yo tendría una discrepancia, pero como no lo dice, simplemente viene a poner una noticia. Primer aspecto.

Segundo aspecto. Se está diciendo aquí. Es que es obvio que desechemos. ¿Qué es lo obvio en este caso para desechar? Yo creo que todo lo que se ha dicho es precisamente lo que debiera consistir el nuevo proyecto, yo sigo insistiendo que nos presente el Ministro Valls, si es que, primeramente tomamos una votación y determinamos que cuando se traigan las respuestas a las consultas a trámite, no se traigan para designar o señalar que sí, que va a ver un nuevo Ministro y ya verá qué es lo que va a hacer.

Creo que estas consultas a trámite deben de traer respuestas de trámite, y las respuestas de trámite puede ser: Observar la obviedad, la obviedad es deséchese, la obviedad puede ser, no sé, cualquier cosa, de eso, de lo obvio, esa debería ser la respuesta material que tiene la consulta, pero no la respuesta y decir: Pásesele a otro, porque otro sí va a saber lo que va a hacer. Bueno, eso me parece que es el punto central de este momento.

El Ministro Aguilar ha dado razones que se podrían o no compartir, la Ministra Luna Ramos acaba de dar otras que se podrían o no compartir, que va a haber un conflicto competencial, que tenemos que regresar a esto, que hay una falta de legitimación. Pues todo eso es lo que me parece que debiera tener este proyecto que estamos discutiendo, porque, insisto, no tenemos elementos de discusión. ¿Sobre qué vamos a desechar en este momento? Que a algunos Ministros les parece que la Comisión no tiene legitimación, pues a mí también me parece que no tiene legitimación, pero creo que no es la categoría adecuada “legitimación” para hacernos sabedores de una noticia donde un órgano simplemente nos avisa: Tengan cuidado, porque probablemente generen una responsabilidad, o nos vamos a poner tan formales como decir: A ver acredite su personalidad, en calidad de qué está haciendo estas manifestaciones. Yo creo que esto no tiene sentido porque no está pidiéndonos ni nos está denunciando la Comisión que abramos un expediente; si se quiere desechar, que se nos den las razones del desechamiento, yo a lo mejor comparto, a lo mejor las razones, que va a haber, como lo decía muy bien la Ministra Luna Ramos, va a haber un conflicto competencial, pues a lo mejor es verdad; que está subjúdice, o no sé qué. Todo eso es muy interesante, pero eso me parece que es lo que debiéramos estar votando y no a cuento de pásesele a otro Ministro, generar una serie de interpretaciones aquí para estos efectos.

El asunto parece, como dicen algunos y en su perspectiva muy obvio, pero podría no serlo. Yo creo que aquí lo relevante es: Regresar al criterio tradicional que durante muchos años estuvo aquí en vigor, que es: La consulta a trámite lleva aparejada una respuesta sustantiva a la pregunta que hace el Presidente, y no la consulta a trámite, insisto, es la posterior designación de un Ministro para que haga la tarea. Si esa es la respuesta, yo diría: Retírese el proyecto, ya verá el señor Ministro si está a favor o en contra de la admisión, de la legitimación; él tendrá todas las atribuciones para definir qué es lo que se genera, y sobre eso votamos. Habrá quien diga: Yo esto por falta de legitimación, yo estoy porque hay conflicto competencial; cada quien dará sus razones, pero entonces sí tenemos un elemento material sobre el cual pronunciarnos porque de otra manera, yo lo único que estaría diciendo es: Yo me voy a pronunciar en contra del proyecto, porque a mí no me parece que se le deba manifestar a otro Ministro. ¿Oiga usted cree que está legitimado? No sé, es una votación vacía en este mismo sentido, y simplemente me parece que estamos posponiendo la generación de un mismo criterio. Entonces, insisto señor Presidente, que antes de seguir discutiendo, creo que sería importante saber cuál es la materia de las consultas a trámite que usted haga, si es respuesta, pues entonces pidámosle al señor Ministro ponente que dé respuesta. Si yo creo que con eso es suficiente.

Ahora, no es respuesta, es esto que se da, bueno pues entonces, ya estamos en posición o en posibilidad mejor de votar este mismo asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted Ministro Cossío. Señor Ministro Ortiz, una aclaración, luego el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí. Gracias señor Presidente, me resultó cita, es cierto, como ha dicho el señor

Ministro Cossío, la manera en que me enteré de la existencia del caso Radilla, pero no fue con base en este conocimiento informal que hice la consulta, conseguí el Diario Oficial, conseguí la sentencia, planteé al Consejo el tema, le dije: Aquí nos están pidiendo que organicemos cursos para los jueces de Distrito, y que les transmitamos la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿hacemos esto? o preguntamos al Pleno en qué términos debemos de cumplir. Esto era una cuestión de interés entre dos órganos del Poder Judicial para saber, ¿se cumple o no se cumple, y cómo se cumple? hasta ahí la respuesta.

En lo demás, coincido puntualmente con el señor Ministro Cossío, yo vi este tipo de consultas a trámite en otras épocas de la Corte, y terminaban con una propuesta de acuerdo. El trámite que debe darse a la consulta, es la emisión por el señor Presidente de un acuerdo en estos términos: se desecha, se admite, se requiere si es que es promovente para que diga qué pretende con esta denuncia.

Quiero también, porque ha salido a colación la importancia del tema, que tan importante es la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la de esta Suprema Corte, hay muchísimas sentencias de Colegiados en las que se nos dice: No cumplieron con la jurisprudencia de la Corte, y nadie nos ha pedido que revisemos por más que esto pueda traer las consecuencias que traiga.

En consecuencia, me mantengo en contra de la propuesta que nos ha presentado el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Valls, ¿una aclaración también?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, una aclaración muy breve, yo le pediría señor Presidente, que se vote ya cuál es el trámite que debe darse a este tipo de consultas, si mantenemos el criterio mayoritario de septiembre del año pasado, o nos vamos al que, se nos informa, prevalecía anteriormente; es decir, si simplemente se responde qué trámite se debe dar, o ya se entra al fondo y se hace una propuesta, en cualquiera de los dos sentidos, para que ya lleguemos a puerto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Escuchamos antes al señor Ministro Aguirre Anguiano, que había quedado pendiente, y enseguida tomamos una decisión.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, le agradezco muchísimo eso, porque la discusión va derivando que ya va por otros cauces incontenibles. Quiero decir lo siguiente, ¿quién es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para hacer el noticiero o notificador, tampoco tiene atribuciones, lo digo con todo respeto, hay personas extraordinarias prestando su servicio en esta importante Institución, pero no tienen atribuciones para venir a darnos noticias tampoco, son notificadores oficiosos, pues qué cosa tan extraña, a lo mejor creamos un sistema de órganos del Estado que se la pasen dando noticias a todo tipo de estamentos que le son ajenos, no sé para qué. No, no es así, no tienen atribuciones para venir a darnos noticias tampoco.

Yo sostengo que “desechar” no es entrar al fondo, es decidir que no se superó lo liminar, y no se puede calar en el fondo. Quiero rechazar algunas cosas que he venido escuchando aquí en esta sesión, se habla de nuevo paradigma a la reforma constitucional, para mí es dañino hablar de eso. Dentro del contexto de evolución hacia una mayor producción de derechos humanos, el hablar de nuevo paradigma implica escribir su propio epitafio, pues si

paradigma es por definición un ejemplo que sirve de norma, entonces todo pretendido cambio se petrifica y provoca un mal entendido entusiasmo, cualquier evolución, y quede en mera apariencia petrificado.

Las ideas entendidas como proyectos y aspiraciones comunes, a decir de Edward Nicol, son efímeras, pues viven de la oportunidad que es pasajera y de una ley biológica –dice él– y sociológica, que las hace mudadizas. Si no fuera así, se petrifican las cosas, se crean paradigmas; entonces, es un concepto engañoso.

Otro más: Control de convencionalidad, aparentemente establecido por razón de la consulta a trámite. Vamos viendo el artículo 1º de la Constitución ¿qué es lo que realmente nos dice? “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Este primer párrafo lleva a la Constitución derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, no los tratados internacionales en sí sobre derechos humanos, sino solamente los derechos humanos reconocidos en los tratados, y por razón de otras normas derivadas de tratados y de doctrinas acerca de los tratados, siempre el tratado sobre derechos humanos será subsidiario a las Constituciones locales.

Dice el segundo párrafo: “Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.” Esto tampoco incorpora el

tratado a la Constitución, solamente hay que atender la interpretación de los tratados, sin que sea parte en sí de la Constitución; entonces, esto de hablar de control de la convencionalidad ya pasó, pero en todo caso control de la convencionalidad no es en forma procesal alguna, no es saliéndose de los márgenes competenciales o atribuciones que tiene la Suprema Corte, primero; y segundo, los carriles para su desahogo.

Imaginémonos un embudo, en la parte más angosta y más robusta está la Constitución; enseguida otras leyes, podemos citar ahí a la Ley Orgánica, y otras más que particularicen los modos de control de constitucionalidad que rigen en el Estado Mexicano para el control de lo que llaman convencionalidad.

¿Vamos por la libre, o tenemos que seguir los carriles procesales que señalan tanto la Constitución como las leyes secundarias? Y aquí resulta –para mí– evidente, que para muchas cosas tiene competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menos para intervenir ante la Suprema Corte o ante el Poder Judicial de la Federación ni Poder Judicial alguno de este país, ni siquiera como noticiero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo quiero dejar claro que desde luego la importancia del asunto en cuanto involucra los derechos humanos y las competencias que ahora están establecidas en esta sentencia de la Corte Interamericana, y el reconocimiento que de eso hizo esta Suprema Corte de Justicia, me quedan clarísimos. Ésta es la importancia del asunto en el fondo, pero lo que nos están consultando es el trámite, y el trámite es simple y sencillamente: Se

debe —en primer lugar— dar o no curso a la petición, ése es el primer trámite, no puede haber otro. Primero, darle o no curso a la petición, según yo y como ya lo he expresado, la petición no puede tener curso porque aquí hay disposición expresa de la Constitución y de la ley, de que estas peticiones que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no son procedentes porque involucran el cuestionamiento de una decisión tomada por un órgano del Poder Judicial de la Federación.

Para mí ése sería el trámite, el primer trámite es: No hay que darle curso porque no procede. Está claramente determinado; que es muy importante lo que está detrás de esto, desde luego, pero hay instancias establecidas en la ley y en la Constitución que permite que conozcamos de ese tipo de problemáticas y de trascendencia de esos asuntos, desde luego.

Sin embargo, ya he oído de alguna manera que digan, independientemente de que no tenga legitimación, inclusive coinciden algunos de los Ministros que no tiene legitimación, que no debiera darse curso; sin embargo, como es tan importante —cosa que niego— oficiosamente debemos ocuparnos del tema, porque es muy importante, desde luego —insisto— pero entonces porque nos lo hicieron saber, porque nos lo comunicaron o porque nos enteramos, o lo supimos en una conferencia o en un periódico, o en algún lado, entonces oficiosamente tenemos que hacer la revisión de una cuestión que según el particular pensado en ese momento del Pleno, resulta de tal relevancia que a pesar de que no haya ninguna instancia, porque la instancia es indebida o es ilegítima, a pesar de que no haya ninguna instancia tendríamos que conocer del asunto por su importancia.

Si esa sería la otra propuesta entonces habría que meditar al respecto y yo desde luego de entrada estaría en contra, así fue

también mi criterio en el asunto de “Radilla” que no podíamos darnos por notificados por un conocimiento bastante parcial de la sentencia, porque inclusive lo que había en el Diario Oficial en ese momento ni siquiera era la sentencia completa, pero bueno.

Para mí entonces, independientemente de la trascendencia del asunto, el trámite que nos están pidiendo es: debemos dar curso o no a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, yo digo que no, esa sería mi postura al respecto; que debemos conocer el asunto oficiosamente porque es muy importante, pues yo considero que no se trata de estas cuestiones, no hay una prohibición en ese sentido, en el caso de “Radilla” era una sentencia que nos condenaba, que nos imponía obligaciones al Poder Judicial de la Federación, aquí se trata de un trámite totalmente distinto que no puede estar supeditado a un precedente que para mí no es aplicable.

Y por ese sentido y nada más para aclarar, insistiré en que la importancia del tema de fondo es capital, desde luego, es de derechos humanos fundamentales, es de cumplimiento de una sentencia internacional que ya se pronunció esta Suprema Corte pero que tiene que ser instada de una manera como lo permita nuestra Constitución. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, la verdad es que creo que voy a declinar en el uso de la palabra porque estamos cayendo ya, lo digo con el mayor respeto y yo lo voy a hacer si intervengo, en el argumento circular, me parece que el criterio que mencionó la Ministra Luna Ramos, que efectivamente es que algunos hemos dicho que tenemos que modificar o ajustar y cumplir con lo que la Ley Orgánica dice de que

el Presidente en uso de su facultad, cuando considera que hay estas circunstancias, turna a un Ministro para que presente un proyecto de resolución al Pleno.

Insisto, el Ministro Valls cumplió con un criterio mayoritario, y creo que ese es el primer punto, y entonces consecuentemente ya no argumento más y precisamente creo que deberíamos votar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, sí, volviendo al criterio que señaló el señor Ministro Franco, quiero señalar que el criterio dice muy claramente que se pueden hacer tres cosas: La primera de ellas es rechazar la instauración de algún procedimiento, a qué equivale esto, a un desechamiento.

La mayoría, bueno no la mayoría, muchos de los señores Ministros opinamos que esto equivale a un desechamiento y que se debería desechar, pero nosotros ya dijimos: se puede rechazar de entrada y ahí es donde el Ministro Cossío decía hace rato: Si la propuesta va a ser el desechamiento pues que el proyecto así lo diga.

Luego, la segunda situación que podemos hacer es: Determinar que sea otra la autoridad que resuelva, esto equivale a decir: No somos los competentes, tiene que resolverlo otra autoridad, eso equivale a una incompetencia y la otra es dar curso legal a la cuestión planteada, que fue lo que hizo el señor Ministro Valls él lo que dijo fue: Que se turne a un Ministro ¿Por qué razón? Para que se analice y para que se estudie. Ahí varios de nosotros no estamos de acuerdo con que se turne, porque evidentemente encontramos que hay razones de desechamiento evidentes y que no es necesario que se llegue a esa situación. Creo que en ese sentido no tenemos

por qué cambiar el criterio. Lo único es que se escogió dentro de los tres supuestos que se determinan de procedencia de ¿Qué es lo que podemos hacer en una consulta a trámite? Se eligió uno que a lo mejor algunos de los señores Ministros han externado que están de acuerdo, bueno, pues ya lo dirán, están de acuerdo, porque qué bien, dijo que se turnara y que se analice la cuestión planteada. Otros estamos por la primera de ellas: Rechazar la instauración de algún procedimiento; es decir, el desechamiento de entrada. Y por la segunda, que es por la que nadie se ha inclinado: Que sea una declaración de incompetencia.

Creo que el criterio de cómo se deben manejar los asuntos “Varios” es correcto, sigue siendo correcto; la cuestión es saber con cuál de las tres hipótesis o con cuál de los tres supuestos estamos de acuerdo. Algunos con el primero; otros con el tercero. Con el que nadie se ha pronunciado, es con el segundo, pero creo que el criterio no tiene por qué variarse, simple y sencillamente decir si estamos o no de acuerdo con el trámite que se le está dando de acuerdo a los supuestos que nosotros mismos establecimos en una situación de un precedente específico. Entonces, creo que la votación tendría que ser en ese sentido señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos.

Estamos a punto de terminar. Tenemos una sesión privada y creo que es oportuno levantar la sesión. No se va a tomar la votación. Hay una cadena de votaciones que creo que es importante determinar para resolver un asunto “Varios”; para resolver una consulta a trámite en función de los criterios que se han venido manejando. El abandono de uno, el retomar otro –¡vamos!– han sido no circulares, diferentes las posiciones en este asunto.

Y creo que es muy importante, porque inclusive el alcance de la atribución de la fracción II del artículo 14, ha estado presente aquí en esta situación. El asunto vale la pena dilucidarlo de esta manera, en tanto que aquí ha aflorado esta situación de cambios de criterio e inclusive alguna de las cuestiones sería: Si en este caso, en esta consulta directamente se tiene que resolver así, o si en función de las particularizaciones que se ha hablado, etcétera, etcétera.

Siento que la mayoría tenemos un criterio simplemente para decantarlo y que queden –claro– los adicionales, creo que es oportuno dejar la votación como parte primera de la sesión pública a la que los estoy convocando en este momento, el día de mañana a la hora de costumbre en este lugar.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)